



¿Para qué el perdón?

ANTANAS MOCKUS S.*

RESUMEN



ras recordar algunos de sus riesgos y beneficios, se consideran las condiciones constitutivas del perdón. Se reconoce que el perdón de una ofensa (o un daño o un descuido) restablece la vigencia de una norma o ayuda a reparar un acuerdo, y permite al perdonado recobrar el reconocimiento como “persona buena”, como sujeto moral responsable. Así, lo excesivo del perdón se ve justificado por su contribución al restablecimiento de normas, acuerdos e identidades. Tal contribución, que depende mucho del respeto a las condiciones constitutivas, podría ser más grande pero también mucho más problemática en una sociedad conflictiva, especialmente cuando el uso privado de la violencia ha ayudado a que lo legalmente prohibido sea aceptado moral y culturalmente.

Palabras clave: *Perdón, norma, acuerdo, reparación, violencia.*

Abstract

After recalling some of its risks and benefits, the constituent conditions of forgiveness are considered. It is acknowledged that forgiveness of an offense (or of a harm or carelessness) restores the validity of a norm or helps to reestablish an agreement and allows the forgiven person to recover the right

* Alcalde de Bogotá. Profesor asociado, Universidad Nacional de Colombia. Matemático, Dijon, Francia. Magister en Filosofía, Universidad Nacional de Colombia. Oficina: Carrera 8 No. 10-65. Correo electrónico: alcalde@alcaldiabogota.gov.co

to be considered a "good person", a responsible moral subject. Thus the excess of the forgiveness is justified by its contribution to the restoration of norms, agreements and identities. Such a contribution, which greatly depends on its constituent conditions, could be greater but also more problematic in a conflictive society, especially when the private use of violence has helped to render morally and culturally accepted what is legally forbidden.

Key words: *Forgiveness, norm, agreement, reparation, violence.*

Sorry

*Is all that you can't say
Years gone by and still
Words don't come easily
like sorry like sorry*

Forgive me

*Is all that you can't say
Years gone by and still
Words don't come easily
like forgive me forgive me*

But you can say baby

*Baby can I hold you tonight
Maybe if I told you the right words
At the right time you'd be mine*

I love you

*Is all that you can't say
Years gone by and still
Words don't come easily
Like I love you I love you¹*

Tracy Chapman,

"Baby can I hold you", 1982

RIESGOS Y BENEFICIOS DEL PERDÓN

Perdonar es dar de más. Según el origen mismo de la palabra, perdonar es un donar redoblado, excesivo, exagerado.

1. Lo siento / Es todo lo que tú *no* puedes decir / Han pasado años y aún / las palabras no vienen fácilmente / como lo siento, como lo siento. // Perdóname / Es todo lo que tú *no* puedes decir / Han pasado años y aún / las palabras no vienen fácilmente / como perdóname, perdóname. // Pero tú puedes decir *baby* / *baby* puedo tenerte esta noche / Tal vez si yo te hubiera dicho las palabras correctas / en el momento correcto, mía serías. // Te amo, es todo lo que tú *no* puedes decir. / Han pasado años y aún las palabras no vienen fácilmente, como te amo, te amo.

Para poder ser -como lo es, un acto de generosidad- perdonar tiene que ser algo que alguien, otro ser humano, pueda hacer o no.² Por eso, pedir perdón es colocarse totalmente en las manos del otro, es reconocer su libertad, es considerarlo, aceptarlo, como un sujeto moral y como un interlocutor capaz de generosidad. Es suponerlo libre y capaz de bondad.

Tal vez por estas dos características se comprenda la paradójica afirmación de Derrida: "Sólo se perdona lo imperdonable."

Por eso también se puede comprender que, por existir el riesgo del no-perdón, por colocarse quien pide perdón en una situación de total dependencia de la buena voluntad del otro, muchas veces resulte tan difícil pedir perdón.

Pedir y recibir perdón beneficia a las dos partes. Quien perdona se libra del resentimiento. El perdón da pie para restablecer la relación y cura al perdonado del temor al castigo y la venganza y -tal vez aun más importante- le ayuda a superar los sentimientos de culpa y de vergüenza.

¿Y si uno ha pedido perdón y no es perdonado? Posiblemente los sentimientos de culpa y vergüenza se atenúan: al menos una parte de la sanción queda cumplida.

Insistamos: perdonar beneficia. El perdón cura, a quien perdona, del resentimiento y del rencor. Por ello es posible el perdón unilateral. Por ello cabe que este perdón tenga efectos aun si no es comunicado al perdonado.

Hay que poder contar con el perdón como *posibilidad*, pero no contar con él como certeza, como algo calculable, algo con lo cual se cuenta de antemano en los propios cálculos. Sin embargo, esta indefinición previa, tan necesaria, se ve crecientemente limitada por lo que algunos han llamado la progresiva colonización de la vida más cotidiana y privada por el desarrollo legislativo. Ésta tiende a ponerle normas externas al perdón. Por un lado, tiende a impedir, al menos en los casos en que hay bienes colectivos, que

2. Perdonarse a sí mismo es una posibilidad derivada, que se ha ido convirtiendo en central con la afirmación católica y moderna de una responsabilidad de la persona ante sí misma. Pedir perdón a una divinidad o a la colectividad nos parece (posiblemente esto ayuda a darle una perspectiva laica a la aproximación) también una posibilidad derivada. Dicho de otra manera: aquí privilegiaremos como punto de partida la situación donde una persona A pide perdón a una persona B. Sin embargo, si la raíz del perdón fuera el perdón divino o el perdón de la colectividad, sería aún más fácil reconstruir el carácter reparador del perdón.

han sido simultáneamente afectados o amenazados, el perdón de la sanción jurídica. Por otro lado, puede también a veces convertirlo en una posibilidad -aunque sea con limitaciones- garantizada de antemano. Si desaparece totalmente el riesgo de no ser perdonado, igual que si quien pide perdón lo hace sin la libertad de no hacerlo, el carácter de don excesivo, la magnanimidad, se pierden: ahí ya no hay perdón. Por eso, tal vez, aun si la ley estipula el derecho a pedir perdón y el derecho a perdonar, no por ello configura un “derecho al perdón”.

CONDICIONES DEL PERDÓN

Pedir perdón y perdonar es, en un sentido muy conductual, intercambiar las palabras apropiadas en los momentos apropiados. Pero este intercambio no basta, no configura automáticamente un perdón. El perdón está gobernado por condiciones o “reglas constitutivas”. Podemos intentar hacer explícitas estas condiciones, cuya presencia consideramos indispensable para que tenga lugar un perdón (al menos en sentido primigenio)³:

1. Para que haya perdón de una persona A a una persona B es indispensable que A haya ofendido o causado algún daño o perjuicio a B, o le haya dejado de hacer un bien (basta con que A y B compartan tal convicción).⁴ *Condición de agravio.*
 2. B pueda suponer que A pudo haber evitado hacer ese daño (es decir A tuvo la opción, fue libre de cometer el agravio o el daño⁵). *Condición de responsabilidad.*
 3. A pida perdón reconociendo que actuó indebidamente y sometiéndose a la eventualidad de no ser perdonado por B (eventualidad que
-
3. El perdón aquí descrito sería un perdón que moviliza simultáneamente la regulación cultural y la regulación moral (ver *infra*). Más adelante se considerarán sentidos derivados, en particular, los perdones unilaterales, comunicado y no comunicado, que constituyen dos variantes “morales” de ese perdón completo “primigenio”.
 4. No basta con que B, el perdonado, tenga esa convicción: pedir perdón por algo de lo que uno no es responsable, simplemente porque el otro se lo atribuye, es realizar un simulacro de perdón. Condición constitutiva del perdón es que el perdonado haya reconocido y asumido su responsabilidad o que al menos quien perdona pueda presumirla.
 5. Esto permite distinguir claramente el pedir perdón del *ofrecer explicaciones*: no tengo por qué pedir perdón por algo que no estaba en mis manos hacer o impedir, aunque si puedo poner en conocimiento circunstancias que precisamente muestran que los hechos escapaban a mi responsabilidad.

además tiene que parecerle menos buena que la de recibir el perdón). *Condición de libre solicitud y preferencia.*

4. B, sin coacción, por su libre voluntad, acceda, de algún modo a cambio de nada (ahí está lo “excesivo” del perdón) a considerar y aceptar esa solicitud. *Condición de libre generosidad.*
5. A y B sientan que mediante esa secuencia de actos libres (solicitud y aceptación) de algún modo la ofensa y la relación de A y B han quedado reparadas. Al responder positivamente a la solicitud de perdón, B considera a A merecedor de la aplicación de la norma de reciprocidad. *Condición de reparación.*⁶
6. La reparación incluye el compromiso de exclusión de ofensas o daños o descuidos iguales o similares. Es decir, se reconoce la validez de un trasfondo normativo compartido por A y B: el perdón restablece la vigencia de una norma inicialmente violada por la ofensa, el daño o la omisión. *Condición de consecuencias regulativas.*
7. El perdón restablece y enriquece las identidades de A y B como gente buena: por haber pedido el perdón y por haberlo otorgado, y por haber restablecido el horizonte normativo compartido, ven restaurado o mejorado su carácter de sujetos morales. *Condición de restauración de la identidad.*

En síntesis, para que haya perdón, parece necesario que haya un daño y una relación por reparar, una responsabilidad imputada y reconocida, una solicitud de perdón que incluye el incurrir en el riesgo del fracaso -haber pedido perdón y no ser perdonado- y una libre y gratuita decisión del ofendido que permite considerar la ofensa y la relación como reparada(s), un compromiso tácito o explícito de no repetición de la conducta por la cual se ha pedido perdón, es decir, una adhesión al trasfondo normativo desde el cual podía y debía reconocerse como ofensa o daño u omisión lo reconocido como tal.⁷ Así, además de restablecer o reafirmar un criterio de evaluación compartido, el perdón repara y enriquece las identidades: el perdonado

6. Cabría considerar que esta condición se cumple automáticamente si se cumplen las cuatro anteriores, pero tal vez no recíprocamente. Cabría imaginar casos exitosos de perdón unilateral (ver más adelante).

7. Dada la complejidad de las condiciones y la inevitable secuencia de acciones que involucra, cabe prever desde un punto de vista meramente analítico la existencia y la

recupera su identidad de ser humano bueno y ambos comparten la virtud, la mutua generosidad, de haber acudido al camino del perdón.

Las condiciones constitutivas ayudan a comprender la enorme fuerza del perdón como forma alternativa de justicia, como manera de reparar relaciones y como forma de reconstruir la adhesión colectiva, social, a normas. Estas condiciones también ayudan a entender la fragilidad de los procesos de perdón: en efecto, basta con que alguna de las condiciones se incumpla para generar perdones fallidos, debilitados, o inocuos.

Si no se cumple la *condición de agravio*, no hay razón para pedir o para otorgar perdón. No hay qué perdonar.

Si no se cumple la *condición de responsabilidad*, el perdón se vuelve trivial, como cuando alguien ha empujado a alguien sin quererlo y sin poder evitarlo.⁸

Si no se cumple la *condición de libre solicitud y preferencia*, el perdón se vuelve generosidad unilateral y para nada se garantiza que el perdonado reconozca su falta o el criterio normativo desde el cual esa falta se ve como falta. Este perdón, “meramente moral”, no tiene la misma fuerza vinculante.

Si no se cumple la *condición de libre generosidad*, por ejemplo, cuando se trata de una simple formalidad o de un perdón externamente obligado, la persona podría clamar que en su fuero interno no ha perdonado, que el perdón no fue sincero. Significaría la violación de la norma de reciprocidad.

Si no se cumple la *condición de reparación*, sigue la sensación de deuda o la de una relación maltratada. Hay incertidumbre sobre si la deuda queda saldada y la relación restablecida. Sería un perdón incompleto, imperfecto, ambiguo en sus consecuencias.

Si no se cumple la *condición de consecuencias regulativas*, no se cumple una de las funciones más importantes del perdón, clarificar la norma,

riqueza de *rituales de expiación* dentro de los cuales el perdón puede ocupar un lugar privilegiado. Cabe aquí también prever la separación del perdón cultural (c-perdonar) del perdón moral (m-perdonar).

8. O como el de quien se disculpa por usar un idioma incorrectamente o por no conocer suficientemente las reglas protocolarias. Quien pide disculpas por no seguir exactamente las reglas es un caso, quien pide disculpas por violar una norma cultural sin sentir que ha violado ninguna obligación moral, es otro caso de perdón puramente ritual (ver más adelante).

restablecer el acuerdo y de esta manera reducir la incertidumbre y restaurar el carácter predecible del comportamiento recíproco, factor clave para la confianza.

Si no se cumple la *condición de restauración de la identidad*, es como si se mantuviera la pérdida de identidad de “gente buena” ante sí y ante el otro, cuando tal vez lo que más anima al que se arriesga a pedir perdón es la posibilidad de escapar al “menor valor” moral ante sí y ante el otro derivado de la falta u omisión.

DISCUSIÓN SOBRE ALGUNAS DE LAS CONDICIONES DEL PERDÓN

La trasgresión a una regla, a una norma o un acuerdo ¿condición constitutiva?

Un punto nodal de nuestro argumento es la tesis de que desde el agravio mismo se pone en juego el respeto o no a reglas, a normas o acuerdos. ¿Habrá agravio que pueda ser reconocido como tal sin poner en juego una regla, o una norma o un acuerdo que alguien pudiendo y debiendo cumplir no ha cumplido? La noción misma de agravio implica un juicio crítico sobre un comportamiento o una omisión que se destacan por ser indebidos o inadecuados, precisamente al compararse con el comportamiento debido y esperado desde la regla, la norma o el acuerdo.

Distinguimos aquí *regla* de *norma*. La primera garantiza sentido, la segunda se refiere a autorizaciones o prescripciones (prohibiciones y obligaciones). Infringir una regla es hacer algo incomprensible (como le sucede al extraño a una cultura o a quien no conoce suficientemente una lengua) y *también* puede suscitar una solicitud de perdón que no restablece la regla pero sí dispone a los interlocutores a usar verificaciones y explicaciones para restablecer el sentido.

Cuando se incumple un acuerdo, hay un agravio, hay una posible responsabilidad y claramente hay espacio para pedir perdón y recibirlo. Además, el perdón puede ser relevante para restablecer -si es del caso con modificaciones- el acuerdo. Esto último indica la especificidad del perdón referido al incumplimiento de acuerdos. En efecto, en muchos casos no basta con (aunque sí se requiere) restablecer la norma de que los acuerdos se

cumplen (que en este caso implica también el compromiso más limitado “esta vez sí cumpliré el acuerdo”).⁹ El incumplimiento de un acuerdo no sólo se repara con el cumplimiento de los acuerdos en adelante; requiere una discusión y una renegociación del acuerdo incumplido, discusión y renegociación que se facilitan cuando hay perdón previo.¹⁰

En un estudio local, los jóvenes identificados como mejores para la convivencia resultaron caracterizados sobre todo por ser cumplidores y reparadores de acuerdos. Son jóvenes que experimentan culpa y vergüenza al incumplir acuerdos y buscan rehacer el acuerdo sin intentar siquiera culpabilizar o avergonzar al otro cuando es éste quien lo ha violado.¹¹

El perdón unilateral

La posibilidad de perdonar unilateralmente nace probablemente de la diferenciación entre ley, moral y cultura. Aporta a quien perdona los beneficios de superación del resentimiento y del rencor. Y *puede* restablecer la relación, las identidades y el consenso sobre la validez de la norma trasgredida, pero no asegura esos efectos como sí lo hace el perdón, que conjuga las dimensiones moral y cultural y cumple todas las condiciones constitutivas. La siguiente tabla compara el perdón completo con dos variantes de perdón unilateral: el que se le comunica al perdonado (y eventualmente a terceros) y el que no (perdón privado).

-
9. En el caso de agravios, perjuicios u omisiones derivados llanamente del incumplimiento de un acuerdo, el perdón obviamente tiende a restaurar la norma general según la cual los acuerdos son para cumplirlos. Sin embargo, dado el incumplimiento de un acuerdo, puede ser también muy relevante para el perdón que el acuerdo -ese acuerdo específico- sea restablecido, aunque sea al costo de ser modificado. En resumen, el perdón puede requerir la reparación de un acuerdo.
 10. Sin embargo, la re-negociación de un acuerdo que no se ha cumplido, no pasa necesariamente por un perdón solicitado o acordado. Las partes pueden decidir hacer caso omiso frente a ciertos episodios pasados.
 11. MOCKUS, A., CORZO, J., Informe final del proyecto *Indicadores de convivencia ciudadana*, U.Nacional-Colciencias, Bogotá, 1999–2002.

Condiciones constitutivas	Perdón	Perdón unilateral comunicado	Perdón unilateral no-comunicado
Condición de agravio	V	¿? Posible controversia	¿? Punto nunca esclarecido
Condición de responsabilidad	V	¿? Posible controversia	¿? Punto nunca esclarecido
Condición de libre solicitud y preferencia	V	No	No
Condición de libre generosidad	V	V	V
Condición de reparación	V	¿?	¿?
Condición de consecuencias regulativas	V	¿?	¿?
Condición de restauración de la identidad	V	¿?	¿?

En síntesis, perdonar unilateralmente o también ofrecer unilateralmente perdón, condicionándolo o no, trae consecuencias fuertes: debilita potencialmente varios de los efectos del perdón, efectos tan cruciales como la reparación de la relación y el restablecimiento de las normas y de las identidades.

LAS AMBIVALENCIAS DEL PERDÓN EN UNA SOCIEDAD CONFLICTIVA

Consideraremos, de manera altamente simplificadora, tres tipos de sociedad conflictiva. En la primera, hay *tensiones* entre lo que la ley ordena y lo que puede decir el criterio moral de algunas de las personas o lo que diversas tradiciones culturales consideran como aceptable o no. En la segunda existen contextos y dentro de ellos áreas completas de comportamiento en las cuáles *prima lo culturalmente aceptado* contra lo legal. Aquí son frecuentes los acuerdos contra la ley. En la tercera el divorcio entre ley y moral y cultura se ve agravado por el uso sistemático de la violencia para proteger o inducir comportamiento ilegal.

Ley, moral y cultura, tres sistemas reguladores

Las normas legales son típicamente escritas, con vigencia temporal y territorial definida, con instancias y procedimientos de aplicación especializados fijados

de antemano, con una gama de sanciones también previstas de antemano. Las normas informales pueden ser las de una sociedad o un grupo social (las llamamos en tal caso normas culturales) o las que una persona se autoimpone (hablamos de normas morales). La obediencia de las primeras genera aprecio, reconocimiento social y/o confianza; su desobediencia genera rechazo social, censura que tiende a provocar vergüenza. La obediencia a las normas morales provoca autoadmiraación, autogratificación de la conciencia; su desobediencia tiende a generar culpa. La separación entre ley, moral y cultura, es un hecho histórico. Momentos claves hacia la diferenciación se produjeron en la Grecia clásica (Sócrates por ejemplo, se toma la cicuta para mantener obediencia simultánea a las normas jurídicas de Atenas, su ciudad, y a las normas morales personales que le imponía continuar sus indagaciones filosóficas; los cínicos ponen su moral claramente por encima de las convenciones culturales de su sociedad y su época) y en la modernidad (con su afirmación de la autonomía individual y su compromiso con procedimientos democráticos).

Tensiones entre ley, moral y cultura

Aun en sociedades altamente pacificadas y donde la gran mayoría de los comportamientos se ciñen a la ley, hay tensiones entre los tres sistemas reguladores. Estas tensiones se resuelven de varias maneras: hay temas que la ley deja de tratar aceptando que campos grandes de la conducta humana (por ejemplo, preferencias sexuales de adultos) sean regulados exclusivamente por moral o cultura (o incluso sólo por moral, al contemplar barreras a la censura social); hay temas que la ley deja de regular porque las otras regulaciones son suficientemente efectivas y convergentes (por ejemplo, la prohibición de escupir en la calle), pero también los procedimientos democráticos (discusión pública, formación de organizaciones y procedimientos para cambiar la ley) permiten discutir y buscar cambiar la ley, mientras ésta se aplica, o intentar cambiar la ley para reducir o ampliar los campos en los cuales la sociedad como un conjunto acepta que reine un pluralismo cultural o moral. Las tensiones son así fuente de cambio simultáneo y *coordinado* de los tres sistemas regulatorios. Básicamente son posibles cuatro procesos simultáneos: acatamiento y aplicación "juiciosa" de la ley vigente, cuestionamiento de esa aplicación, cuestionamiento de la norma misma (si la ley misma es justa o no) y cuestionamiento de normas culturales o morales contrarias a la ley. Hablamos de tensiones precisamente porque esos

procesos no van en menoscabo de la eficacia reguladora (especialmente de la ley). Las tensiones son un motor de cambio que no pone entre paréntesis la vigencia ni la relevancia de los tres sistemas reguladores. Más bien éstos tienen dinámicas complementarias codeterminadas.

El perdón en una sociedad con *tensiones* entre los sistemas reguladores, ley, moral y cultura

57

Aquí la independencia entre perdón social (público), perdón moral (privado) y perdón jurídico (público, otorgado por instancias especializadas facultadas expresamente y siguiendo procedimientos normados) tendería a ser sobre todo una fuente interesante de cambio (cambio legislativo o cambio en los criterios colectivos o cambio en la moral personal). “Te m-perdono, aunque aún no estoy dispuesto a c-perdonarte (en particular porque no has aceptado pasar por el riesgo de pedir perdón) y me gustaría l-perdonarte pero esto me obligaría a discutir públicamente si todos estaríamos dispuestos a futuro a perdonar o a considerar la posibilidad de perdonar actuaciones similares.”

En una sociedad democrática como la descrita, las áreas no reguladas por el derecho son las que más se beneficiarían con una cultura del “buen perdón”, caracterizada por la confluencia entre disposición a perdonar y rigor privado y público en materia de perdón. El perdón actuaría como un perfeccionador de la regulación moral y cultural.

El perdón cuando hay *divorcio* entre ley, moral y cultura

Hay *divorcio* entre ley, moral y cultura cuando la regulación moral y cultural se autonomiza hasta el grado de neutralizar, de poner en jaque la regulación legal. Una tesis básica es que el terreno privilegiado que incuba este divorcio (que hemos definido como ausencia o debilidad de respaldo moral y cultural a las obligaciones legales y como autorización moral y cultural a comportamientos contrarios a la ley) es el de la autorización moral y cultural de violencia.

Donde hay divorcio entre ley, moral y cultura, es muy posible que abunde la celebración de *acuerdos contra la ley* (acuerdos para evadir tributos, acuerdos para poder realizar otros actos de corrupción). Esta situación se ve notablemente agravada cuando la celebración de acuerdos contra la ley y otros comportamientos ilegales se ven “protegidos” o inducidos mediante el uso o la amenaza de *violencia*.

Cuando hay divorcio entre ley, moral y cultura, las relaciones entran a ser reguladas por uno o dos de los tres sistemas. La regulación cultural se convierte en crucial y tiende a definir “informalmente” los límites que separan lo aceptable de lo inaceptable. De ser así, el perdón y muy especialmente lo que hemos llamado el perdón cultural, el c-perdón, adquieren una centralidad indiscutible. Cuanto menor sea el peso de la ley, cuanto mayor sea la impunidad legal, más crucial es el papel jugado por las normas sociales y más importantes son los mecanismos no-legales disponibles para el mantenimiento en vigencia, la protección, de esas normas sociales. El imperio de la ley es en buena parte remplazado por el imperio de la costumbre y las imperfecciones del imperio de la costumbre son resueltas por la vía del perdón.

Sin embargo, cuando hay divorcio entre ley, moral y cultura, la impunidad jurídica puede ser compensada por “códigos de honor” (muchas veces arbitrarios y violentos) dentro de los cuales puede caber el perdón y un manejo del mismo particularmente discrecional. En un contexto de ilegalidad culturalmente aceptada un perdón moral (como el perdón unilateral al que nos referimos previamente) o un perdón cultural (que sigue todas las ritualidades culturalmente impuestas) se torna con gran facilidad en un compromiso (o una ratificación del compromiso) de no acudir a la justicia. Yo te perdono se convierte en yo no te demando, yo no me constituyo en parte civil, yo ni siquiera me acercaré a la Fiscalía o a la justicia para saber dónde va la investigación o el proceso. Donde hay tolerancia cultural a la ilegalidad el perdón puede significar pasividad, complicidad con la impunidad legal. Una ilustración de este punto de vista puede encontrarse en las dinámicas del perdón asociadas a la violencia intrafamiliar. Perdonar es, en muchos casos, evitar o aplazar la presencia de un tercero.

El perdón cuando hay *divorcio* entre ley, moral y cultura apuntalado mediante violencia

Donde hay tolerancia cultural a la ilegalidad reforzada por intimidación mediante la violencia, el perdón (y a veces el perdón unilateral) puede ser el camino más cómodo hacia una “normalización” de las relaciones, que significa ni más ni menos la aceptación de las reglas de juego impuestas por la violencia. Queda por supuesto claro que la víctima, al perdonar, hace prácticamente lo único que estaba en su poder hacer. Perdonar puede

significar aquí simple y llanamente prevenir, evitar entrar en una dinámica de retaliación. Donde no hay ley, el perdón puede ser el recurso ritual y cognitivo mediante el cual el más débil restablece un cierto orden normativo.

Algo de estos efectos “perversos” del perdón en una sociedad con tolerancia cultural a la ilegalidad o con ilegalidad violenta, puede ser compensado por un esfuerzo colectivo, mancomunado, de hacer valer todas las condiciones constitutivas del perdón y de reivindicar el carácter necesariamente público de ciertos procesos de solicitud de perdón y perdón.

CONCLUSIÓN

La prodigalidad del perdón tiene su razón de ser: mucho es lo que se puede reparar, restaurar, a partir de un buen perdón, un perdón que satisface las condiciones constitutivas. Lo más importante que repara el perdón, igual que los rituales de expiación, es la norma violada.

A medida que la ley, la moral personal y las normas sociales se han diferenciado tajantemente, el perdón pasa a ser una posibilidad más limitada y hoy en día cabe perfectamente un perdón moral o cultural sin efectos legales. Y cabe así mismo una benéfica dinámica de mutua influencia entre ley, moral y cultura.

El perdón puramente moral, unilateral, aumenta el carácter excesivo, la “gracia” del perdón, pero rompe el rito interpersonal, sus condiciones y eventualmente su poder restaurador. En el perdón cultural es central el rito del perdón (el decir, las palabras apropiadas en el momento y el contexto apropiado). Con gran cultura democrática a bordo, el perdón legal debería integrar los tres sistemas reguladores. El asunto que aquí no hemos explorado es hasta dónde una suficiente cultura democrática podría conferirle a un perdón legal la fuerza de un perdón cultural y moral.

En cambio hemos querido llamar la atención sobre el maravilloso potencial de reparación y también sobre los peligros que puede tener el perdón en una sociedad que ha convivido con la ilegalidad o con una ilegalidad agravada o impuesta por la violencia.

